



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 151 -2015-A/MPSM

Tarapoto, 23 de Febrero del 2015

VISTO:

El Informe N° 001-2015-GM/MPSM, de fecha 23/02/2015 de la Gerencia de Municipal y el Informe N° 013-2015-CEP/MPSM, de fecha 23/02/2015, del Comité Especial Permanente, mediante el cual recomienda Declarar de Oficio la Nulidad el proceso de selección Adjudicación de Menor Cantidad N° 001-2015-CEP/MPSM derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 007-2014-CEP/MPSM - I, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Sector Huayco, del Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín - San Martín - II Etapa; CARTA N° 001-2015/CONSORCIO LIBERTAD - RL, de fecha 19.02.2015, Expediente N° 2503 recibido en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 276-2014-GIPU-MPSM, solicita la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Sector Huayco, del Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín - San Martín - II Etapa, cuyo Expediente Técnico se aprobó con Resolución Gerencial N° 061-2014-GIPU/MPSM, de fecha 20 de Noviembre del 2014;

Que, con Resolución Gerencial N° 218-2014-GM/MPSM de fecha 10 de Diciembre del 2014 y Resolución Gerencial N° 005-2015-GM/MPSM de fecha 12 de Enero del 2015, se Aprueba el Expediente de Contratación y se aprueba las Bases Administrativas respectivamente;

Que, el 09 de Febrero del 2015, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, publicó el Pronunciamiento N° 145-2015/DSU, donde dispuso que el Comité Especial Permanente debe cumplir con lo absuelto y demás observaciones de Oficio realizado por el OSCE;

Que, con CARTA N° 001-2015/CONSORCIO LIBERTAD - RL, de fecha 19.02.2015, Expediente N° 2503 recibido en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de San Martín, el CONSORCIO LIBERTAD denuncia la Incorrecta Evaluación de las Propuestas Técnicas y Nulidad de la Buena Pro, por existir información inconsistente en la propuesta Técnica presentada por el postor C & R INVERSIONES GENERALES SRL., debido a la existencia de un certificado de capacitación presentado para acreditar el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos del Residente de Obra, donde el apellido materno no corresponden al profesional propuesto para desempeñarse como Residente de Obra;

Que, con Informe N° 013-2015-CEP/MPSM, de fecha 23/02/2015, del Comité Especial Permanente, recomienda Declarar de Oficio la Nulidad del proceso de selección y retrotraer a la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, por existir contradicción en la información presentada (Certificado de capacitación del profesional propuesto como Residente de Obra) como parte de la propuesta Técnica del postor C & R INVERSIONES GENERALES SRL, que en ese sentido la propuesta técnica amerita ser descalificada, por tratarse de información inconsistente, debido a un error insubsanable contenido en dicho certificado. Por lo tanto, se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

concluye en el informe que dicho documento trasgrede los Requerimientos Técnicos Mínimos, teniendo en cuenta como regla interpretativa, que los postores son responsables por la presentación de sus propuestas;

Que, por lo expuesto podemos colegir que el profesional propuesto como Residente de Obra en la propuesta técnica del postor C & R INVERSIONES GENERALES SRL, ganador de la buena pro, no cumple con los Requerimientos Técnicos Mínimos solicitados en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas.

Que, según lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias en adelante la Ley, concordado con el artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias en adelante el Reglamento, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Que, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra a ejecutar. No obstante, su determinación debe obedecer a criterios de razonabilidad y objetivos congruentes con el bien, servicio u obra requerida y con su costo o precios.

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que se declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por Órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el Proceso de Selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la Nulidad del proceso de Selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del Contrato;

Que, por lo expuesto y en virtud de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad de la Buena Pro del proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 001-2015-CEP/MPSM derivada de la Adjudicación Directa Pública Nº 007-2014-CEP/MPSM - I, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Sector Huayco, del Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín – San Martín - II Etapa, publicada el día 17 de Febrero del 2015 en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), Retrotrayéndose el Proceso Selección a la **ETAPA DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS**.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Logística y Almacenes, en cumplimiento al artículo 32º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Realice la fiscalización posterior de la documentación presentada en las propuestas técnicas del proceso de selección.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Comité Especial Permanente, el cumplimiento de las acciones administrativas y que cumpla con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



WGJ/A/MPSM
ENRG/OLyA/GAF/MPSM

C.c.

G.A.F.
G.M.
S.G.
Logística
Archivo